



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - 252863103001-2021-00025-00
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO CRUZ ROMERO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Tener por notificada del auto admisorio proferido en el presente asunto a la demandada **ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia. (Inc. 2 art. 301 del C.G.P).

2. Ahora, teniendo en cuenta que la demandada notificada por conducta concluyente allegó por intermedio de su apoderado (a) judicial escrito contentivo de contestación de demanda, por economía procesal el Despacho se abstiene de ordenar correr el traslado a la demandada del auto admisorio.

3. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:

3.1 Indique los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa (num. 4° Art. 31 del C.P.T. y la S.S.).

3.2 Relacione la documental denominada “*manual de contratación de la ESE Hospital Santa Rosa de Tenjo – Resolución No. 034 de 2019*”, toda vez que fue relacionada en el acápite de pruebas documentales, pero no se aportó con la contestación.

4. **RECONÓZCASE** y téngase al abogado (a) **ALBA KATHERINE MARTINEZ BARRAGAN** como apoderado (a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fl. 210, pdf 09).

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb